

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las doce horas y trece minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta 1^a de la Corporación, en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Il^{mo}. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Ana M^a Carillo Núñez, D. Salvador Blanco Rubio, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, y D. Martín Torralbo Luque, excusándose la asistencia de D^a M^a Isabel Ruz García; no asisten D. Maximiano Izquierdo Jurado ni D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2017.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- ACEPTACIONES RENUNCIAS "CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016".- En este punto del orden del día, se pasan a tratar los siguientes expedientes:

2.1.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN XXXXXXXX.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que obra informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 10 del mes de abril en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto del Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial con fecha 22 de diciembre de 2016, se resolvió por avocación la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.016”.

En dicha resolución se concedió a la ASOC. XXXXXXXX, una subvención de 990 € (Expte. IGCC16-002.0059), para el proyecto “EEEEEEEE”.

2º. Con fecha 29-03-2017 tiene entrada en el Registro General, escrito presentado por D. FFFFFFFF en representación de la ASOC. XXXXXXXX, a través del cual renuncia a la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 31 de marzo de 2016.”

La Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia solicitada por la Asociación XXXXXXXX.

2.2.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN MMMMMMMM.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que obra informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 10 del mes de abril en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto del Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial con fecha 22 de diciembre de 2016, se resolvió por avocación la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.016”.

En dicha resolución se concedió a la ASOC. MMMMMMMM, una subvención de 1000 € (Expte. IGCC16-002.0086), para el proyecto “CCCCCCC”.

2º. Con fecha 05-04-2017 tiene entrada en el Registro General, escrito presentado por Dª. AAAAAAA en representación de la ASOC. MMMMMMMM, a través del cual renuncia a la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 31 de marzo de 2016.”

La Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia solicitada por la Asociación MMMMMMMM a la subvención de referencia.

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "MUJERES, TURISMO RURAL Y BRECHA SALARIAL DE GÉNERO".- Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia, en el que obra, entre otros documentos, dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril del año en curso, que contiene las siguientes consideraciones:

“Conocido el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de noviembre de 2016, el Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto resuelve lo siguiente:

“Primero. La publicación del libro “Mujeres, Turismo Rural y Brecha Salarial de Género”. Una propuesta de investigación, acciones de fomento y sensibilización, de la colección Coedición, se aprobó por Decreto de la Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior del día 23 de noviembre de 2016.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.

Tercero. El número de ejemplares editados es de 300 ejemplares.”

Segundo. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 23 de noviembre de 2016, emite informe en el que se relacionan los costes de la edición del libro, que asciende a 9.002,71 euros, la tirada es de 300 ejemplares, cifrando el coste unitario por ejemplar en 26,14 euros, proponiendo que el Precio de Venta al Público sea de 27 euros, IVA incluido.

Tercero. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda de fecha 25 de noviembre de 2017, en el que hace referencia al precio público del libro fijado en 27 euros, precio que cubre el coste de la edición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4, apartado 4, de la Ley 5/2010, de 11 de Secretaría General junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación -sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno-, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, disponiendo el artículo 3 que “las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización.

De acuerdo con lo que antecede, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y conforme se propone en el informe

que se ha transcrito con anterioridad, la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la fijación del precio público de venta en 27 euros, IVA incluido, del Libro "Mujeres, Turismo Rural y Brecha Salarial de Género". Una propuesta de investigación, acciones de fomento y sensibilización, de la colección Coedición, cuyo precio cubre el coste del servicio.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1, a) del artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas"

De conformidad con lo anterior, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3 de la "Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta", en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público de venta en 27 euros, IVA incluido, del Libro "Mujeres, Turismo Rural y Brecha Salarial de Género". Una propuesta de investigación, acciones de fomento y sensibilización, de la colección Coedición, cuyo precio cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1, a) del artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "LA GRAN PRIMAVERA ANDALUZA DE OCAÑA. ANTOLOGÍA DE LA OBRA PICTÓRICA DE JOSÉ PÉREZ OCAÑA 1947-1983".- Igualmente, se da cuenta del expediente de referencia, en el que obra, entre otros documentos, dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril del año en curso, que contiene las siguientes consideraciones:

"Conocido el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2017, el Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto resuelve lo siguiente:

"Primera. La publicación en coedición del libro La gran primavera de Ocaña. Antología de la obra pictórica de José Pérez Ocaña 1947-1983 de la Colección Catálogos, se aprobó por Decreto de la

Vicepresidencia Cuarta, Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno, Interior del día 28 de julio de 2016.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto-Ley 2/2004 de 5 de Marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.

Tercero. El número de ejemplares editados es de 600 ejemplares.”.

Segundo. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 14 de marzo de 2017, emite informe en el que se relacionan los costes de la edición del libro, que asciende a 10.035,53 euros, la tirada es de 600 ejemplares, cifrando el coste unitario por ejemplar en 18.58 euros, proponiendo que el Precio de Venta al Público sea de 19 euros, IVA incluido.

Tercero. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda de fecha 15 de marzo de 2017, en el que hace referencia al precio público del libro fijado en 19 euros, precio que cubre el coste de la edición.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4, apartado 4, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación -sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno-, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, disponiendo el artículo 3 que “las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización.

De acuerdo con lo que antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme se propone en el informe que se ha transcrito con anterioridad, la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la fijación del precio público de venta en 19 Euros, IVA incluido, del Libro "La Gran Primavera de Ocaña", antología de la obra pictórica de José Pérez Ocaña 1947-1983, Colección Catálogos, cuyo precio cubre el coste

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1, a) del artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas"

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3 de la "Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta", en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público de venta en 19 Euros, IVA incluido, del Libro "La Gran Primavera de Ocaña, antología de la obra pictórica de José Pérez Ocaña 1947-1983", Colección Catálogos, cuyo precio cubre el coste.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1, a) del artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SINGULARES DE CULTURA, PARA EL EJERCICIO 2017".- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que obra, entre otros documentos, informe del Jefe del Departamento de Cultura, fechado el día 11 del mes de abril en curso, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

"1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población sea inferior a 20.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, que tengan un carácter emblemático o singular, para lo cual se establecen una serie de requisitos. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recogen en estas bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de esta bases, y del convenio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Provincial, está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 150.000 € con cargo a la partida 550 3341 46299.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases 27, 28, 29 y 30 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas singulares de cultura durante el año 2017, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación...".

Igualmente, se da cuenta de propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, conforme a la cual, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las bases, que obran en el expediente, para la concesión de subvenciones para el desarrollo de Programas Singulares de cultura a desarrollar por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 150.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las citadas bases en la BDNS y el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

6.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL FOMENTO DE EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "CONTRATA EN FEMENINO" EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2014.- Al pasar a tratar el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 17 de abril, que contiene las siguientes consideraciones.

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2014, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Públicas y Privadas para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Contrata en Femenino” en la provincia de Córdoba, durante el año 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100 de fecha 26 de mayo de 2014. Con fecha de 12 de diciembre del mismo año se dictó Resolución de la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de fecha 11 de diciembre de 2014) en la que se resolvía conceder a D. RRRRRRRR una subvención para el Proyecto “CCCCCCC”) por un importe total de 4.600,00 €.

Segundo.- Con fecha de 29 de diciembre de 2014 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial, previamente aceptada por el beneficiario mediante documento de aceptación de fecha 15 de diciembre de 2014, en el que se hacía constar expresamente a su vez el abono anticipado de la subvención. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 02 de diciembre de 2015 y al no ser posible practicar la notificación al interesado, por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 09 y 10 de diciembre de 2015), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 172 de fecha 18 de julio del corriente.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- Con fecha de 25 de octubre del 2016, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que al no ser posible notificar al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 09 y 10 de noviembre de 2016), se practicó la notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 46 de fecha 23 de febrero del corriente, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha presentado alegación ni documentación como consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Públicas y Privadas para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Contrata en Femenino" en la provincia de Córdoba, durante el año 2014. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100 de fecha 26 de mayo de 2014.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, así como el de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 4.600,00 €.

Séptimo.- El proyecto subvencionado a D. RRRRRRR y por importe de 4.600,00 €, fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Públicas y Privadas para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Contrata en Femenino" en la provincia de Córdoba, durante el año 2014, con el objeto de otorgar una ayuda para la contratación de aprendiz de panadera (contrato eventual de un año de duración a jornada completa) ;proyecto a subvencionar).

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida al beneficiario mediante Resolución de Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2014, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 11 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante, al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención en su día concedida, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debe ser tomado por la misma, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Noveno.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (29 de diciembre de 2014), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (25 de octubre de 2016), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo, ejercicios 2014, 2015 y 2016, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 5%, el 4,375% y el 3,75% respectivamente.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2014 (Del 29/12/2014 al 31/12/2014)			5%	3	1,89
2015 (Del 01/01/2015 al 31/12/2015)			4,375%	365	201,25
2016 (Del 01/01/2016 al 25/01/2016)			3,75%	299	141,31
TOTAL	4.600,00	0,00		667	344,45

- El importe a abonar por principal asciende a 4.600,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 344,45 euros.
- Importe total 4.944,45 euros.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 4.600,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 344,45 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 4.944,45 euros que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur 0237.6028.009150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención CONTRATA 2014). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del

mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Igualdad de esta Diputación Provincial.

7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2015".- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta de la Adjunta al Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y del jefe de dicho Servicio, fechado el día 5 del mes de abril en curso, que contiene las siguientes consideraciones:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 176 de fecha 11 de septiembre de 2015. Con fecha de 04 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de

Aguilar de la Frontera, una subvención por el proyecto “Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2015 “ por importe de 3.106,00 €.

Segundo.- Con fecha de 11 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 18 de mayo de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 19 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 15 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- Con fecha de 01 de junio de 2016, número de operación 12016001926, y número de asiento 25277, queda sentado en el Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria el reintegro efectuado por el beneficiario mediante transferencia bancaria de fecha 30 de mayo del mismo año, por importe de 3.106,00 €.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 176 de fecha 11 de septiembre de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, así como el incumplimiento del artículo 37.1 en su apartado d) de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 3.106,00 €.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y por importe de 3.106,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 6.047,94 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2015 “.

Octavo.- El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera ha procedido a reintegro voluntario por importe de 3.106,00 euros, por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 90 del Reglamento de la Ley, en relación con el artículo 38 de la Ley, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente.

El reintegro se ha producido con carácter previo al inicio del expediente de reintegro, lo que el artículo 90 del Reglamento de la Ley denomina devolución a iniciativa del perceptor, es decir, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

En este caso los intereses de demora se calcularán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, y hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Tomando como referencia lo anteriormente señalado, y de acuerdo con lo regulado por los artículos 38 de la Ley, y 90 del Reglamento, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (11 de enero de 2016), hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva (28 de mayo de 2016), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo, año 2016, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 11/01/2016 al 28/05/2016)		3,75%	139	44,36
TOTAL	3.106,00		139	44,36

El importe total de los intereses a abonar asciende a 44,36 euros.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 04 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera como consecuencia del incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de adoptar las medidas de difusión necesarias, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015, ya que aunque el beneficiario ha procedido al abono del importe subvencionado (3.106,00 euros), debe abonar la cantidad de 44,36 euros en concepto de intereses de demora.

SEGUNDO.- Notificar el anterior acuerdo a la entidad local citada para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

8.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- Se pasa a conocer el expediente de su razón, que contiene informe-propuesta de la Adjunta al Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, firmado digitalmente el día 21 del mes de abril en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Club TTTTTTTT, una subvención para las Líneas A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "PPPPPPP", por importe de 1.114,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016, y constancia de notificación con fecha 17 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de Registro General de Entrada de 14 de junio de 2016, se presenta documentación por el beneficiario tendente a la justificación de la subvención, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 16 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 28 de Octubre de 2016, y constancia de notificación al interesado en fecha de 16 de Noviembre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club, que debe adjuntar los CIF y números de facturas de todos los terceros, adjuntar publicidad y material de difusión que haya generado el proyecto o actividad, conforme a la Base 18.1 de la convocatoria, así como justificar la totalidad del presupuesto.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2016, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al

cobro, que fue notificada con fecha de 27 de enero del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado documentación alguna como consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1.c) y 1.d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”* e *“Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada se ha de señalar:

- Faltan numerosos números de factura.
- Faltan CIF.
- Se relaciona un gasto con fecha de emisión y pago de factura correspondiente al ejercicio 2014.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar

para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio y resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida al Club TTTTTTTT por importe de 1.114,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015 por incumplimiento de la obligación de justificar el proyecto que fundamentó tal concesión, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

9.- RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DENTRO DE LA "CONVOCATORIA DE 214 BECAS PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IDIOMAS, NIVEL B1 DURANTE EL AÑO 2016/2017".- Al pasar a tratar el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 4 de abril de 2017, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2016 se aprobó la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad para mujeres profesionales desempleadas de Córdoba y provincia para realizar estudios de idiomas, nivel B1 durante el año 2016/2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106 de 06 de junio del mismo año. Con fecha de 23 de noviembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) por la que se resolvía definitivamente la mencionada Convocatoria.

Segundo.- Con fecha de 24 de diciembre de 2016, ha tenido entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial, Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Dña. MMMMMMMM, contra la Resolución Definitiva de la Presidencia de

la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Convocatoria de Subvenciones de referencia.

En concreto la interesada expone “(...) Que tenga por interpuesto el presente escrito, se sirva admitirlo y tener por interpuesto RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, y previa la tramitación legal que corresponda, sea estimado este recurso se anule la Resolución recurrida y se dicte nueva por la que se me considera con derecho a percibir la beca solicitada. Por ser de justicia que pido en Córdoba a veintidós de diciembre de 2016.”.

Tercero.- Respecto a los antecedentes de hecho de la propia interesada son los siguientes:

- En el anuncio correspondiente a la propuesta de resolución provisional de fecha 17 de octubre de 2016, aparecía como excluida. El motivo aducido para ello era “(...) Ser beneficiaria en años anteriores (2014) (...)”.

- Ante la apertura del plazo de alegación con fecha de 18 de octubre de 2016, la interesada presenta alegación (20 de octubre del mismo año), que será desestimada por la Comisión de Valoración de la Convocatoria en la propuesta de resolución definitiva, en base al informe del Departamento de Igualdad de fecha 09 de noviembre de 2016 donde se señala que, “(...) En la base 6 de la convocatoria se establece que no podrán ser beneficiarias aquellas que resultaron beneficiarias en años anteriores. Una vez revisada la documentación esta usuaria fue beneficiaria en la convocatoria de 2014-15 aunque renunció. (...)”.

- Tras Resolución Definitiva de la Presidencia de la Corporación Provincial en la que se desestimaba la alegación presentada por la interesada, interpone recurso potestativo de reposición.

- Con fecha de 09 de febrero de 2017 se emite informe técnico del Departamento de Igualdad, donde se reiteran los motivos de la exclusión atendiendo a la base 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad para mujeres profesionales desempleadas de Córdoba y provincia para realizar estudios de idiomas, nivel B1 durante el año 2016/2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106 de 06 de junio de 2016.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El objeto del Recurso de Reposición que nos ocupa, es la Resolución Definitiva de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad para mujeres profesionales desempleadas de Córdoba y provincia para

realizar estudios de idiomas, nivel B1 durante el año 2016/2017 (Expediente GEX 2016/9291).

Tercero.- El artículo 123 de la 39/2015, de 01 de octubre, establece en su apartado primero, que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (en el ámbito municipal, los citados en los artículos 52 de la Ley 7/1985 y 114 de la misma Ley 39/2015) podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, señalando en su apartado segundo, que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Por otro lado, respecto al plazo para su interposición, el artículo 124 de la misma Ley determina, que el plazo será de un mes, si el acto fuera expreso (transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión). Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Partiendo de lo anteriormente señalado, y para el caso concreto que nos ocupa, el acuerdo impugnado es, por tanto, objeto del Recurso establecido por el artículo 123 de la Ley, al mismo tiempo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015, al haberse notificado el acuerdo con fecha de 25 de noviembre de 2016, e interpuesto el Recurso con fecha de Registro General de Entrada de 24 de diciembre del mismo año.

Cuarto.- Tras el análisis del recurso presentado, y de los expedientes GEX (2016/9291) y GEX (2016/16681) se han alcanzado las siguientes conclusiones:

A. La base 6 de la Convocatoria de Becas determina, que no podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas que resultaron beneficiarias en convocatorias anteriores.

B. La interesada aparece como beneficiaria en la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para mujeres profesionales desempleadas de Córdoba y provincia para realizar estudios de inglés nivel b1 durante el año 2014/2015 (acuerdo de Resolución Definitiva de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de fecha 22 de mayo del año 2015).

C. Mediante Decreto de la Presidencia de fecha 26 de octubre de 2015, se declara el desistimiento de la interesada, una vez transcurrido el plazo de 2 meses establecido para presentar la documentación requerida para acceder a la beca, ante la falta de aportación por parte de la misma.

D. El artículo 11.1 de la Ley General de Subvenciones determina que, "Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión."

Como bien señala José Pascual García en su obra "Las Subvenciones Publicas" (1*), "(...) Aun cuando se exijan determinados requisitos formales para acceder a la condición de beneficiario lo determinante para ser considerado tal es la realización de la actividad que fundamenta el otorgamiento o encontrarse en la

situación que legitima la concesión. Ni siquiera se va a exigir tener capacidad de obrar o personalidad jurídica, al contrario de lo que se establece en el ámbito de la LCAP para ser contratista, lo que se corrobora en el artículo 13.1 de la propia Ley. A efectos de delimitación del concepto, conviene tener presente que no todo perceptor de los fondos, objeto de la subvención, se puede calificar de beneficiario. Las entidades colaboradoras también pueden percibir dichos fondos, pero su estatuto jurídico es bien distinto, pues realizan una función auxiliar de la Administración concedente, cuyos derechos y obligaciones, según se definen en el artículo 15 LGS, nada tienen que ver con los del beneficiario. Tampoco adquiere la condición de beneficiario aquel que se beneficia económicamente de la subvención, al recibir de forma gratuita determinados bienes o servicios financiados con subvenciones, si no recibe dinero público, pues la subvención es por definición una entrega dineraria (art. 2 LGS). Así, por ejemplo, en un centro docente concertado el beneficiario de la subvención a la enseñanza no será el alumno que la recibe gratuitamente sino el propio centro que la presta, recayendo sobre éste los derechos y obligaciones del beneficiario. (...)

Lo que nos viene a decir el autor es que lo determinante para obtener la condición de beneficiario es, o bien la realización de la actividad, o encontrarse en la situación que legitima la concesión (concesión efectuada en el caso concreto que nos ocupa, ante la solicitud de la beca realizada por la beneficiaria y cumplir los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria para ello), independientemente de la percepción de los fondos.

La beneficiaria nunca perdió tal condición, sino que al desistir, como consecuencia de no presentar en plazo la documentación requerida en las bases de la Convocatoria de becas 2014-2015, renunció a la posibilidad de realizar la actividad, y con ello, a la percepción de la subvención.

Quinto.- La Base 10 de la Convocatoria “Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Recursos” determina que “Contra dicha resolución (“definitiva”) podrá interponerse por las interesadas Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.”.

La interesada ha interpuesto el recurso objeto de estudio ante la Presidencia de la Corporación Provincial. En cuanto al órgano competente para su resolución, la subvención fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 23 de noviembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para resolver el recurso interpuesto.”

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a lo que se propone en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del

que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Admitir a trámite el Recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. MMMMMMMM, contra la Resolución Definitiva de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 23 de noviembre de 2016, dentro de la Convocatoria de 214 becas de la Delegación de Igualdad para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de idiomas, nivel b1 durante el año 2016/2017.

SEGUNDO.- Desestimar el mencionado Recurso en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados.

TERCERO.- Notificar a la interesada el acuerdo de esta resolución con la indicación de que contra ella podrá adoptar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en cumplimiento de la Base 10 de las que regulan la Convocatoria, y artículos 8, 14, 25, y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE LA OBRA "PROYECTO DE TERMINACIÓN URBANIZACIÓN MU-2 EN CERRO MURIANO (CÓRDOBA)" Y POSTERIOR INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZO PARA RESOLVER.- Al pasar a tratar el expediente en cuestión, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo, de 19 del mes de abril en curso, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las obras de referencia pertenecen al Convenio administrativo entre la propia Diputación y la entidad mercantil Promotora Provincial de Viviendas Córdoba S.A. (PROVICOSA, en lo sucesivo), para la enajenación del bien inmueble provincial “Colonia ajena a Colegios Provinciales “Fernando III” e “Isabel la Católica” en Cerro Muriano, siendo suscrito dicho Convenio con fecha 26 de octubre de 2005.

SEGUNDO.- Tramitado procedimiento abierto, fue adjudicada a la empresa CCCCCC. (en adelante, “GGGGGGG” o “la adjudicataria” o “el contratista”, indistintamente), la obra de “Proyecto de terminación de Urbanización MU-2 en Cerro Muriano (Córdoba) (SCC-ECO 4/2015), por importe de 323.737,04 €, IVA excluido, el 27 de abril de 2015. En dicho contrato se incluían mejoras sin coste adicional para esta Diputación por importe de 55.662,58 euros (IVA excluido).

Para responder de la ejecución de las obras, la empresa adjudicataria de las mismas, constituyó garantía definitiva, por importe de 16.186,00 € mediante seguro de caución Nº 201601111 de Millenium Insurance de 4 de marzo de 2016.

El contrato se formaliza el 30 de julio de 2015, firmándose el acta de comprobación de replanteo el 18 de mayo de 2015, dando comienzo las obras por un plazo de 6 meses.

En fecha 21 de octubre de 2015, D. RRRRRRRR, en nombre y representación de GGGGGGGG, solicita prórroga de DOS MESES, para la finalización total de los trabajos de obra argumentando la justificación que sigue:

“...previa a la ejecución del proyecto y tras la revisión mediante cámaras de las instalaciones de saneamiento existente en la urbanización se ha podido comprobar que existen varias deficiencias, por un lado en las pendientes de las tuberías y por otro en la colocación y empalme de las mismas

De esta forma, y tras el informe no favorable emitido por el organismo competente para esta instalación de saneamiento, se hace necesaria la demolición de las actuales instalaciones en mal estado y la reparación y/o nueva ejecución en su caso de las instalaciones de saneamiento deficientes correspondientes a esta urbanización....”

En fecha 30 de octubre de 2015, el Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, decreta:

“Conceder a las mercantil CCCCCC, adjudicataria de las Obras de “PROYECTO DE TERMINACION DE URBANIZACION MU-2 en CERRO MURIANO” (SCC-ECO 4/2015), una prórroga de dos (2) meses adicionales en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta los tres días que estuvo suspendida la obra, el plazo de ejecución finalizaría el 21 de enero de 2016”.

Finalmente, las obras finalizan el 2 de marzo de 2016, día en que se firma el acta de recepción en conformidad, dando comienzo el plazo de garantía.

TERCERO.- Este servicio de contratación solicita, con fecha 14 de febrero de 2016, informe previo a la devolución de la garantía definitiva al director de las obras, D. MMMMMMMM.

Con fecha 16 de febrero de 2016, la dirección facultativa emite el siguiente informe:

“Por la presente y en calidad de Director de la obra de SCC-ECO 4/2015 “PROYECTO DE TERMINACION DE LA URBANIZACION MU-2 EN CERRO MURIANO (CORDOBA), en respuesta a su email de 14 de febrero de 2017 solicitando Informe Técnico para proceder a la devolución de la garantía definitiva me dirijo a usted para informarle de lo siguiente:

[A] fecha de hoy, el contratista no ha entregado el Certificado de Instalación emitido por Instalador Autorizado en Baja y/o Media Tensión según se requiere en la Cláusula 27.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta actuación.

Por todo lo anterior, desde esta Dirección Facultativa, se considera que NO es preceptiva la devolución de la garantía en tanto no se resuelva lo indicado en el punto anterior.”

CUARTO.- Con fecha 17 de febrero de 2017, se da traslado a la adjudicataria de las deficiencias detectadas, para que en el plazo máximo de 15 días naturales, proceda a la entrega del Certificado de Instalación emitido por Instalador Autorizado en Baja y/o Media Tensión según se requiere en la Cláusula 27.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la obra que nos ocupa. Dicho escrito, es recepcionado por la empresa el 22 de febrero del presente curso, según consta en el acuse de recibo.

QUINTO.- El 17 de marzo de 2017, D. JJJJJJJ, en nombre y representación de GGGGGGG, presenta escrito del tenor literal que sigue:

“...I-GRANADAL solicitó a la Diputación de Córdoba la devolución de la garantía definitiva constituida para responder de la buena ejecución de las obras de “PROYECTO DE TERMINACION URBANIZACION MU-2 EN CERRO MURIANO (CORDOBA)”

la Que incoado el correspondiente expediente y con causa en informe emitido por la Dirección Facultativa, se nos requiere la entrega del Certificado de Instalación emitido por Instalador Autorizado en Baja y/o Media Tensión.

II- Mi representada subcontrato los trabajos de Instalación Eléctrica y estando ejecutados de conformidad con el contrato y la normativa de aplicación esta gestionado la emisión del Certificado.

SOLICITO: Que tenga por hecha la anterior manifestación en el expediente de referencia a efectos de dejar en suspenso su propia tramitación y la adopción de cualquiera otra actuación con motivo de no haberse aportado , a esta fecha, el mismo”.

Establecidos los antecedentes de hecho, procede tener en cuenta para la resolución, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable en razón de la fecha de formalización del contrato:

- Artículo 96.1. Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

- Artículo 97.2. El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.

b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.

c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

- Artículo 100. La garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

- Artículo 101. Para hacer efectiva la garantía, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

- Artículo 102. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

- Artículo 222. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. [...]

3. En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

- Artículo 235. Recepción y plazo de garantía:

[...] 3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

SEGUNDO.- Del Real Decreto 1089/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

- Artículo 65.2.: El acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y la devolución de la garantía definitiva será comunicado por el mismo, en su caso, a la Caja General de Depósitos u órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.”

TERCERO.- De la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en sucesivas referencias, LPACA):

- Artículo 25.2: En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

De acuerdo con los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y

CONSIDERANDO.- Que estamos ante un contrato administrativo de ejecución de obras de los recogidos en los artículos 5.1 y 6 del TRLCSP. El órgano de contratación es el Ilmo. Presidente de la Diputación de Córdoba, el cual tiene como prerrogativas las de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la TRLCSP.

CONSIDERANDO.- Centrada la cuestión en la falta de entrega del Certificado de Instalación emitido por Instalador Autorizado en Baja y/o Media Tensión según se requiere en la Cláusula 27.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta actuación, cuestión de hecho confirmada y aceptada por el propio contratista.

CONSIDERANDO.- Cumplidos los requisitos formales que impone el TRLCSP para el inicio de la tramitación del expediente de incautación de la garantía definitiva.

CONSIDERANDO.- Que no obstante, la adjudicataria de las obras no se opone a los hechos tal y como han quedado aquí descritos ni a su posible consecuencia jurídica (la potencial incautación de la garantía definitiva), y se compromete a su entrega, solicitando la suspensión del procedimiento de referencia.

CONSIDERANDO.- Que dado que el presente supuesto de hecho no tiene regulación expresa en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, resulta de aplicación, lo dispuesto en el artículo 25.2 de la LPACA, que recoge un supuesto especial de suspensión.

CONSIDERANDO.- Que, en efecto, la incautación de la garantía definitiva es un procedimiento por el que la Administración ejercita potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, procede interrumpir el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución que proceda, desde su inicio, y hasta la fecha en que la constructora entregue el Certificado de instalación a satisfacción de la Administración.

CONSIDERANDO.- Que, una vez sea entregado el boletín de instalación, para lo cual podría concederse el plazo de un mes, computado de fecha a fecha, al entender que

se trata de un plazo más que amplio para atender dicha obligación, se producirá una terminación anormal del procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto (artículo 84.2 LPACA) y que, en caso contrario, podrá seguirse con la incautación de la garantía definitiva.

CONSIDERANDO.- Que el órgano competente para acordar la incautación de la garantía definitiva es la Junta de Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de fecha de 8 de julio de 2015.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con todo lo anterior y en su virtud, PROCEDE y así se PROPONE, que por la Junta de Gobierno, en virtud de Decreto de delegación efectuado por la Presidencia de esta Corporación de fecha de 8 de julio de 2015, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de incautación total de la garantía definitiva constituida por la empresa CCCCCC, para responder de la buena ejecución de la obra del proyecto denominado "Proyecto de terminación de Urbanización MU-2 en Cerro Muriano (Córdoba)" (SCC-ECO 4/2015), por importe de 16.186,85 €.

SEGUNDO.- Interrumpir el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución de incautación de la garantía definitiva, durante un mes a contar desde la notificación del presente acuerdo, considerando el escrito presentado por CCCCCC, según el cual se confirma que los trabajos de Instalación Eléctrica están ejecutados y se esta gestionando la emisión del Certificado del instalador.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista y a la entidad avalista"

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de incautación total de la garantía definitiva constituida por la empresa CCCCCC, para responder de la buena ejecución de la obra del proyecto denominado "Proyecto de terminación de Urbanización MU-2 en Cerro Muriano (Córdoba)" (SCC-ECO 4/2015), por importe de 16.186,85 €.

SEGUNDO.- Interrumpir el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución de incautación de la garantía definitiva, durante un mes a contar desde la notificación del presente acuerdo, considerando el escrito presentado por CCCCCC, según el cual se confirma que los trabajos de Instalación Eléctrica están ejecutados y se está gestionando la emisión del Certificado del instalador.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista y a la entidad avalista.

11.- PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "CÓRDOBA.- SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS POCO EFICIENTES POR LED Y MODERNIZACIÓN DE CUADROS DE PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE TELEGESTIÓN ALUMBRADO

PÚBLICO (1ª FASE).- Conocido el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, por la Jefa del mismo y por el Sr. Secretario Accidental de la Corporación, de 20 del mes de abril en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Plurianual de Cooperación a las Inversiones Locales 2016-2019 (bienio 2016-2017), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria el día 18 de mayo de 2016 y tiene un presupuesto total que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -671.912,62 euros- (IVA del 21% incluido).

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, mediante Acuerdo de 2 de agosto de 2016, aprobó el proyecto de construcción y el expediente de contratación de las obras.

SEGUNDO.- Tramitada la licitación de la obra de referencia mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, es adjudicada a SICE con fecha 17 de noviembre de 2016 mediante Decreto de la Presidencia de esta Corporación, previa avocación, con fecha 15 de noviembre, de la competencia delegada en la Junta de Gobierno.

TERCERO.- El contrato se formaliza con fecha 22 de noviembre de 2016 y el acta de comprobación del replanteo se firma por la dirección de obra y el contratista con fecha 19 de diciembre, dando comienzo su ejecución. Como la obra tiene un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, ésta tendría que estar totalmente terminada 19 de abril de 2017.

CUARTO.- D. MMMMMMM y D.ª EEEEEEE, directores de ejecución de las obras, consideran justificada y proporcionada la petición de la adjudicataria sobre la ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el próximo día 15 de mayo de 2017, no siendo a su juicio imputable al contratista, proponiendo la ampliación del plazo de ejecución solicitado respecto del Programa de trabajo aprobado.

Se motiva el aumento del plazo de ejecución en la necesidad de instalar en las luminarias más material complementario cuyo plazo de suministro impide cumplir con la programación prevista para la ejecución de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP), concordante con el artículo 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del director de obra, con el conforme, en su caso, del supervisor, debiéndose solicitar con 30 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, si bien se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe.

TERCERO.- La cuestión que en este caso se suscita es si realmente procede conceder una ampliación del plazo de ejecución, una vez que el plazo de duración del contrato se haya superado. El informe 4/2016 de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Canarias aborda esta problemática en un contrato de servicios suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, aunque sus conclusiones son plenamente trasladables al ámbito del contrato de obras que nos ocupa.

En un contrato de obra, que es un contrato de resultado, el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En definitiva, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento (artículo 221 TRLCSP), puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada, con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato, por lo que procedería resolver favorablemente la solicitud de prórroga formulada por el contratista y amparada por la dirección facultativa de las obras.

CUARTO.- Corresponde resolver la petición en este caso, a la Junta de Gobierno, como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015.”

De conformidad con lo expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., adjudicataria las obras de “CORDOBA.- SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS POCO EFICIENTES POR LED Y MODERNIZACIÓN DE CUADROS DE PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE TELEGESTIÓN ALUMBRADO PÚBLICO (4ª FASE)” (CE 23/2016), una prórroga en el plazo de ejecución, de tal manera que las mismas deberán finalizar el próximo día 15 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CON CENSO DE POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, PARA EL DESARROLLO DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA DURANTE EL AÑO 2017".- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este expediente ya que la dilación derivada de una posterior tramitación en ulteriores sesiones provocaría un retraso en la consecución de los objetivos y finalidades que persigue la presente convocatoria, y acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 6 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Cultura, fechado el día 20 del mes de abril en curso, que contiene las siguientes consideraciones:

"1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población sea inferior a 20.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, como programación de espectáculos culturales, para lo cual se establecen una serie de requisitos. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recogen en estas bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de esta bases, y del convenio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Provincial, está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 400.000 € con cargo a la partida 550 3341 46200.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por la Presidencia de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases 27 y 30 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo del circuito provincial de cultura durante el año 2017, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación...”

También obra en el expediente propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura, fechada, igualmente, el día 20 de abril, conforme a la cual la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las bases, que obran en el expediente, para la concesión de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas, correspondiente al ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 400.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCEREO.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las citadas bases en la BDNS y el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las doce horas y veintiséis minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.